

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2191.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las dos 33 de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«El éxito del empréstito ha sido verdaderamente fabuloso y ha superado en mucho las esperanzas de los que más confiaban en su resultado. Sin contar 200 pliegos de Londres, cuyo contenido no ha sido posible trasmitir todavía y los datos de algunas provincias, la suma total suscrita asciende á 13.305.705.000 de rs. nominales ó sean 4.125.086.580 efectivos.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 9 de Setiembre de 1871.  
Rómulo Mascaró.

## PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspección y vigilancia de la Administración económica provincial que les corresponde con arreglo á la organización actual de la misma aprobada por la ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

Primera. Suspender apremios.

Segunda. Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposición oportuna al Jefe económico para que las ordene, siempre que haya fondos disponibles.

Tercera. Nombrar los expedidores

de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, expresando los fundamentos de estas disposiciones; y el Jefe de la Administración económica lo participará por separado á la Dirección general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gómez.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Visto el expediente promovido por la Diputación provincial de Zaragoza en solicitud de que se devuelvan á dicha corporación los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia y estén pendientes de aprobación, declarándose que esta corresponde á las Diputaciones provinciales según la vigente ley.

Visto el art. 6.º de la de 6 de Mayo de 1855, que dispone se otorguen las correspondientes escrituras á los que deban legitimar las detenciones por concesión de la misma ley luego que el expediente instructivo obtenga la aprobación de la Diputación provincial.

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restablecieron las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y las demás dictadas en el mismo año para el régimen y gobierno de las provincias, con todos los decretos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas para la ejecución de dichas leyes;

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1861, expedida de conformidad con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por la cual se declaró que, restablecidas las leyes de 1845, las Diputaciones cesaron virtualmente en las atribuciones que les correspondían ántes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto la resolución de los expedientes de esta clase correspondía al Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849;

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1862, por la cual se declararon válidas las legitimaciones de terrenos roturados acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicación de la Real orden ántes citada, siempre que aquellas corporaciones hubieran observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855;

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede á los que se crean perjudicados por la ejecución de los acuerdos de las Diputaciones el recurso de alzada ante el Gobierno;

Visto el art. 88 de la misma ley, según el cual corresponde al Gobierno la inspección suprema sobre los acuerdos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la misma ley y de las demás generales del Estado;

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposición especial, sin relación alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias, que tuvo por objeto establecer reglas para la legitimación de las roturaciones arbitrarias;

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845, porque ni aquel contenía cláusula expressa de derogación, ni la ley de que se trata pugnaba con las restablecidas;

Considerando que así lo reconoce la misma Real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar válidas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales, aun después de restablecidas las leyes de 1845;

Considerando que una Real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º La instrucción y resolución de los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias se ajustarán á lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los expedientes que pendan de resolución de este Ministerio se remitirán á los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido, á fin de que los pasen á las Diputaciones provinciales, para que estas puedan acordar lo que estimen procedente, segun sus atribuciones.

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecución de los acuerdos de las Diputaciones, dictados en uso de las facultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del art. 88 de la citada ley, los acuerdos de las Diputaciones provinciales que contuvieren infracción de las leyes, y especialmente de las Reales órdenes de 30 de Junio y 10 de Noviembre de 1862, 2 de Diciembre de 1863 y 21 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gratallops.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar en ellos las reclamaciones que crean justas; pues pasados dichos días no se atenderá ninguna.

Gratallops 5 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Jaime Abelló.

## RELACION de las compras practicadas en el mes de la fecha.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	PESO. Kilogramos.	VALOR de la unidad. Pesetas.
31	Tarragona...	<i>Carne.</i> José Morera.....	250'000	1'50
		<i>Tocino.</i>	20'800	1'92
31	Idem.....	<i>Manteca.</i> Pedro Juval.....	10'400	2'50
		<i>Pasta.</i>	10'800	0'90
31	Idem.....	<i>Patatas.</i> Salvador Poblet.....	20'800	0'10
		<i>Azúcar.</i>	2'000	1'00
31	Idem.....	<i>Chocolate.</i> Francisco Claravalls.....	4'000	2'50
		<i>Velas de sebo.</i>	6'000	1'87
31	Idem.....	<i>Aaroz.</i> Daniel Virgili.....	104'000	0'50
		<i>Leña.</i>	29'120	3'625
31	Idem.....	<i>Carbon.</i> Juan Canals.....	12'000	9'37
		<i>Litros.</i>	4'000	1'09
31	Idem.....	<i>Aceite de 1.</i> Daniel Virgili.....	40'000	1'06
		<i>Aceite de 2.</i>	128'000	0'20
31	Idem.....	<i>Vino.</i> José Español.....		

Tarragona 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Antonio Abellán.—Intervine.—El Contralor, Indalecio Fernández.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

## DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas	CADA UNO SU PESO. Kilogs.	VALOR. Pesetas.	Reducción à qq. métr.
		<i>Trigo.</i>				
18	Tarragona.	José Esqué.....	"	45'00	12	
25	Idem.....	Francisco Soler.....	"	45'00	13	
		<i>Harina de 1.</i>				
18	Tarragona.	José Esqué.....	"	43'00	46	
25	Idem.....	Francisco Soler.....	"	32'00	10	
		<i>Harina de 2.</i>				
18 y 25	Idem.....	Francisco Soler.....	"	32'00	13	
		<i>Harina de 3.</i>				
18	Idem.....	José Esqué.....	"	32'00	10	
25	Idem.....	Joaquin Torelló.....	"	32'00	13	
		<i>Leña.</i>				
18 y 26	Idem.....	Juan Canals.....	"	3'63	30	
		<i>Cebada.</i>				
5	Idem.....	Francisco Soler.....	40	32	5'75	
18	Idem.....	Al mismo.....	100	32	5'75	
25	Idem.....	Joaquin Torelló.....	30	32	5'75	
		<i>Paja.</i>				
18 y 26	Idem.....	José Solanas.....	"	6'00	150	

Tarragona 31 de Agosto de 1871.—El Oficial Administrador, Federico Nin.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

RELACION circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes por el Administrador de la citada factoría.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Pesetas.
16	Tarragona.	<i>Aceite.</i> Daniel Virgili.....	200 litros.....	1'06	212'00
13	Idem.....	<i>Carbon.</i> Juan Groset.....	23 quintales..	9'50	218'50
6	Idem.....	<i>Jabon.</i> Daniel Virgili.....	1 id.....	80'00	80'00
14	Idem.....	<i>Paja.</i> José Solanas.....	50 id.....	6'00	300'00
12	Idem.....	<i>Hilo comun.</i> Josefa Viñas.....	3 kilogramos.	9'00	27'00
		<i>Hilo de lana.</i>	"	"	"
12	Idem.....	<i>Hilo cordel.</i> Josefa Viñas.....	3 id.....	6'00	18'00
4	Idem.....	<i>Leña.</i> Martín Martí.....	8 quintales..	3'62	28'96
		<i>Escobas.</i>	"	"	"

Tarragona 22 de Agosto de 1871.—El Administrador, Indalecio Fernández.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Nota de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Núm. de fang. <sup>s</sup>	Su peso Kilög. <sup>s</sup>	Su valor. Ptas.	Reducción à quintales mé- tricos.	Importe. Pesetas.
3,17,25	Reus...	<i>Cebada.</i> Joaquin Torelló ..	460	31'28	5'80	3680 racio. <sup>s</sup>	2668'00
5	Idem....	<i>Paja.</i> José Solanas.....	"	"	5'56	230 qq..	1278'80
5	Idem....	<i>Al mismo.</i>	"	1'81	5'71	30 id..	171'30
18	Idem....	<i>Al mismo.</i>	"	"	6'00	1000 id..	6000'00

Reus 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, José Alarcón.—V.º B.—El Comisario de Guerra, José Carbó.

Noticia de las compras realizadas en el expresado mes por el Administrador que suscribe.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	VALOR de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
13	Valls.....	<i>Aciete.</i> Juan Baró.....	24 litros.....	1'03
14	Idem.....	<i>Paja.</i> Francisco Guasch ..	35 quintales..	6'00
5	Idem....	<i>Cinta.</i> Antonio Colom.....	1 pieza.....	2'00
5	Idem....	<i>Hilo bramante.</i> Pedro Queralt.....	1 kilogramo..	3'45
5	Idem....	<i>Hilo comun.</i> Antonio Colom.....	1 id.....	8'13

Valls 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Enrique Tus.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

# HOSPITAL MILITAR DE TORTOSA.

Nim. 2198.

*Mes de Agosto de 1871.*

**RELACION de las compras verificadas durante el presente mes por el Oficial Administrador del expresado establecimiento.**

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	PESO. Kilogramos.	VALOR de la unidad. = Pesetas.
		<i>Pan.</i>		
31	Tortosa....	De la factoría de subsistencias.....	197'000	0'42
		<i>Carne.</i>		
31	Idem.....	Juan Painous.....	105'750	1'25
		<i>Tocino.</i>		
31	Idem.....	Pablo Sarto.....	12'000	1'75
		<i>Manteca.</i>		
31	Idem.....	Pablo Sarto.....	9'600	2'00
		<i>Garbanzos.</i>		
"	"	"	"	"
		<i>Pasta.</i>		
31	Idem.....	Ramon Canalda.....	10'000	0'65
		<i>Patatas.</i>		
31	Idem.....	Antonio Duart.....	60'000	0'10
		<i>Azúcar.</i>		
31	Idem.....	Monner, Vidal y compañía.....	16'000	1'25
		<i>Velas de sebo.</i>		
31	Idem.....	Ramon Canalda.....	76'000	1'88
		<i>Chocolate.</i>		
31	Idem.....	Ramon Canalda.....	2'000	3'75
		<i>Aceite de 1.</i>		
31	Idem.....	Juan Figueras.....	12'000	0'96
		<i>Aceite de 2.</i>		
31	Idem.....	Juan Figueras.....	24'000	0'94
		<i>Vino.</i>		
31	Idem.....	Juan Figueras.....	90'000	0'24
		<i>Gallinas.</i>		
			Número.	

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Adm  
—El Contralor, Manuel Maroto.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  

---

*Mes de Agosto de 1871*

FACILORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TORTOSA

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos á quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Núm. de fang. <sup>s</sup>	Su peso. — Kilog. <sup>s</sup>	Su valor. — Ptas.	Reducción à quintales mé- tricos.	Importe. — Pesetas.
17	Tortosa.	<i>Harina de 4.<sup>a</sup></i> José Bernis.....	»	»	44'47	7	»
»		»	»	»	»	»	»
»		»	»	»	»	»	»
16	Idem...	<i>Harina de 2.<sup>a</sup></i> José Noria....	»	»	42'08	14	»
»		»	»	»	»	»	»
16	Idem...	<i>Harina de 5.<sup>a</sup></i> José Noria....	»	»	28'85	7	»
»		»	»	»	»	»	»
19		<i>Leña.</i>	»	»	—	—	—
23	Idem...	<i>Cebada.</i> Tomás Maurí....	»	»	1'80	40	»
»		»	»	»	»	»	»
»		»	»	»	»	»	»
		<i>Paja.</i>	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»	»

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Luis de la Torre.—V.<sup>o</sup> B.—  
El Comisario de Guerra Inspector, Angel Pino.

Núm. 2200.

## DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

*Mes de Agosto de 1871.*

#### **RELACION de las compras de artículos y efectos verificadas en el mes de la fecha.**

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. — Pesetas.
		<i>Aceite.</i>			
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
		<i>Carbon.</i>			
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
		<i>Tinajas.</i>			
»	»	»	»	»	»
		<i>Hilo comun.</i>			
4	Tortosa...	Francisco Saez....	3 kilogramos.	8'50	25'50
»	»	»	»	»	»
		<i>Paja.</i>			
24	Idem.....	Tomás Sorribes....	40 quintales...	6'25	250'00
		<i>Escobas.</i>			
4	Idem.....	Patricio Nomeu....	1 1½ docena....	1'50	2'25

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Manuel de Maroto.—V.<sup>o</sup> B.  
—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Pino.

Núm. 2201.

## DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

## *Mes de Agosto de 1871.*

## FACTORÍA DE UTENSILIOS DE BÉUS

**Noticia de las compras efectuadas en este mes por el Oficial que suscribe**

NOTICIA de las compras efectuadas en este mes por el Oficial que suscribe.					
Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Pesetas.
5, 16, 25	Réus.....	<i>Aceite.</i> Vicente Marca.....	80 litros.....	1'06	84'80
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
		<i>Ceniza.</i>			
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
		<i>Harina.</i>			
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
		<i>Paja.</i>			
16	Idem.....	José Solanas.....	100 quintales..	6'61	661'00
		<i>Hilo commn.</i>			
"	"	"	"	"	"
		<i>Hilo bramante.</i>			
"	"	"	"	"	"
		<i>Hilo Cordel.</i>			
"	"	"	"	"	"
		<i>Cinta.</i>			
"	"	"	"	"	"
		<i>Carbon.</i>			
"	"	"	"	"	"
		<i>Jabon.</i>			
6	Idem.....	Vicente Marca.....	50 kilogramos.	80'00	40'00
		<i>Escobas.</i>			
"	"	"	"	"	"

Réus 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, José Alarcon.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

## Mes de Marzo de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

## CARGO.

	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:	
En la Depositaria de fondos provinciales .....	260.257'15
En el Instituto de segunda enseñanza .....	1.169'50
En la Escuela Normal de Maestros .....	510'57
En la id. id. de Maestras .....	110'22
En la Casa de Misericordia de Tarragona .....	195'32
En la id. id. de Tortosa .....	17'62
En la Casa de Expósitos de Tarragona .....	3.125'81
En la id. id. de Tortosa .....	1.936'12
Producto del ramo de Instrucción pública .....	1.255'00
Idem del id. de Beneficencia .....	1.661'43
Idem del contingente provincial que satisfacen los pueblos de la provincia .....	8.240'00
Idem de arbitrios especiales .....	2'50
Idem de resultas de presupuestos anteriores .....	5.120'05
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes .....	14.950'00
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>298.551'29</b>

## DATA.

## SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

## CAPITULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial .....	1.927'06	200'00	2.127'06
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales .....	312'50	»	312'50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia .....	187'49	76'04	263'53
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian .....	500'00	»	500'00

## CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos del servicio de bagajes .....	1.387'50	»	1.387'50
Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .....	937'50	»	937'50

## CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia .....	17'50	»	17'50
--	-------	---	-------

## CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública .....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza .....	3.342'42	1.088'31	4.430'73
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras .....	1.069'47	337'70	1.407'17

## CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia .....	171'62	2.057'50	2.229'12
Idem por id. de las Casas de Expósitos .....	1.475'29	2.557'40	4.032'69

## SEGUNDA SECCION.

## GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.	«	«	«
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno .....	1.490'44	»	1.490'44
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno .....	1.083'31	»	1.083'31

## TERCERA SECCION.

## GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	«	«	«
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Septiembre de 1870 .....	5.195'71	»	5.195'71

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia .....	14.950'00	»	14.950'00
---	-----------	---	-----------

<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>34.266'55</b>	<b>6.316'95</b>	<b>40.583'50</b>
------------------------	------------------	-----------------	------------------

## RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo .....	298.551'29
Idem la data .....	40.583'50
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril .....</b>	<b>257.967'79</b>

## CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.
En la Depositaria de fondos provinciales, en papel .....	245.135'91
En el Instituto de segunda enseñanza .....	1.193'77
En la Escuela Normal de maestros .....	432'67
En la id. id. de maestras .....	30'95
En la Casa de Misericordia de Tarragona .....	1.011'82
En la id. id. de Tortosa .....	1.38'25
En la id. de Expósitos de Tarragona .....	9.704'78
En la id. id. de Tortosa .....	419'64

principios económicos que las mismas establecen,

## ANUNCIOS.

## CARTILLA

## SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

## PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

## COLECCION

## DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Sáenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

## MANUAL

## DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida.

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos

## ADVERTENCIA.

Rogamos á los Sres. suscritores de fuera ciudad que adeúden la suscripción del primer trimestre del *Boletín oficial*, se sirvan remitir su importe por medio del Giro mú